



**ACUERDO 002 DE 2011**  
(30/07/2011)

**“POR EL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES DEL GRUPO LEGALITE S.A.S.”**

La Asamblea General de Accionistas en uso de sus atribuciones y en especial la del literal k) del artículo 21,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Actualizar el Artículo 6 del Estatuto con el Capital Actual:  
“**ARTICULO 6. CAPITAL DE LA SOCIEDAD.-**

- a. **CAPITAL AUTORIZADO:** LA SOCIEDAD tiene un capital social autorizado de mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.oo), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones nominativas ordinarias de un valor de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000.oo) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- b. CAPITAL PAGADO: LA SOCIEDAD tiene por concepto de capital pagado la suma de ciento veinte millones veinte mil pesos moneda corriente (\$120.020.000.oo) según el balance general insertado en el artículo final de estos estatutos.
- c. CAPITAL SUSCRITO: Los Accionistas se comprometen a pagar en el plazo máximo que establezca el prospecto de emisión de acciones respectivo y se incurrirá en mora según lo establecido allí mismo. “

**ARTICULO 2.** Modificar el Artículo 26 del Estatuto así:

“**ARTICULO 26. JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva de LA SOCIEDAD estará integrada por cinco (5) miembros principales con suplentes personales, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral y para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva podrán elegirse sin el sistema de cociente electoral cuando las vacantes se provean por unanimidad, Si no se hiciera nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.

**ARTICULO 3. DE LA VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio del Domicilio Principal.

Para constancia se firma por:

**JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO**  
PRESIDENTE

**JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA**  
SECRETARIO